

SALA XALAPA

Sesión pública

Viernes, 12 de julio del 2024.

Asuntos listados (9 JDC, 4 JE, 10 JIN y 1 JRC) Total: 24 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-585/2024	Ignacia Vázquez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDCI/34/2024</b> encauzado a <b>JDC/251/2024</b> , que declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo y la inexistencia de la violencia política por razón de género, supuestamente atribuibles entre otros, al presidente municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>REVOCÓ parcialmente</b> la resolución impugnada, al considerar sustancialmente fundados los agravios de la parte actora, porque la responsable no juzgó con perspectiva de género intercultural al momento de analizar los hechos y conductas denunciadas, desde un enfoque integral y contextual a partir de las pruebas aportadas.
2.	SX-JE-148/2024 y SX-JE-149/2024	Maribel Pozos Alarcón	Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los expedientes <b>TEV-PES-28/2024</b> y <b>TEV-PES-36/2024</b> , que, entre otras cuestiones, conminó a la Oficialía Electoral del referido organismo, para que, en lo subsecuente, se conduzca en apego a lo que determina la ley respectiva en el desempeño de sus funciones.	Campañas electorales  Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> las sentencias controvertidas, al considerar <b>infundados</b> sus agravios, pues contrario a lo que afirma, dentro de la competencia del Tribunal local, se encuentra la de resolver, entre otros juicios, los Procedimientos Especiales Sancionadores, con sujeción a los principios que rigen la función jurisdiccional. Además, para cumplir sus deberes, el juzgador también cuenta con la facultad de conminar a quien considere deba sujetarse a los principios y reglas de dichos procedimientos, por lo que sin prejuzgar, si los hechos que causaron la conminación, son ciertos y configuraron una conducta irregular, ésta no produce efectos vinculantes ni mucho menos una sanción derivada de una conducta ilícita, sino únicamente se trata de una solicitud o invitación para que en lo subsecuente se ajuste a realizar sus funciones conforme lo establece el reglamento que rige su actuar.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JE-159/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente <b>TEEC/RAP/13/2024</b> , que sobreseyó su juicio promovido, en contra del acuerdo <b>JGE/161/2024</b> de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche., que declaró improcedente la medida cautelar solicitada, relacionada con una queja interpuesta en contra de Alfredo Dorantes Cervera, otrora candidato a la diputación local del distrito XX, por la coalición “Fuerza y Corazón por Campeche”.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala <b>REVOCÓ PARCIALMENTE</b> la sentencia impugnada al declarar <b>fundados</b> los agravios, ya que el Tribunal Local dejó de observar que también era la pretensión del partido actor que se resolviera sobre la omisión del Instituto Electoral local, por lo que contrario a lo que sostuvo en la resolución impugnada, el que se haya emitido la sentencia del procedimiento especial sancionador no dejó el asunto totalmente sin materia.</p> <p>La Sala ordenó al Tribunal local que emita una nueva resolución en la que se pronuncie respecto a los planteamientos de la representación del partido actor relacionados con la presunta falta de profesionalismo y diligencia en la que a su consideración incurriera los integrantes del Instituto local.</p>
4.	SX-JIN-126/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el 03 distrito Benito Juárez, Quintana Roo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> los resultados impugnados, al considerar infundados los agravios respecto de 92 casillas, toda vez que, del material electoral remitido por la responsable, no se advierte infracción alguna que amerite la actualización de la causal de nulidad hecha valer.</p> <p>No obstante, la Sala declaró fundado el agravio respecto a una casilla, en la que una de las personas impugnadas que integraron la mesa directiva, no aparece en la Lista Nominal de la Sección Electoral, por lo que declaró la nulidad de la votación recibida en ella.</p> <p>En consecuencia, modificó los resultados del cómputo distrital, pero al no existir un cambio en las candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, confirmó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JDC-577/2024	Angelica García Ruiz	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, emitida en el expediente <b>TEV-JDC-90/2024</b> , que declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local, y en segundo, la inexistencia de la violencia política en razón de género denunciada en contra de la presidenta Municipal y el Regidor Único, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios porque el Tribunal Local fue exhaustivo al analizar los planteamientos y medios de prueba que obran en el expediente. Además de que no le asiste razón a la actora respecto del planteamiento relacionado con la vulneración a su derecho de petición. Aunado a lo anterior, si bien hubo una modificación presupuestal a los salarios de los ediles, ésta no fue únicamente aplicada a la actora, sino de manera proporcional a los integrantes del cabildo, como una forma de organización ante necesidades administrativas del propio Ayuntamiento.
6.	SX-JDC-580/2024	Mayleth Acevedo García	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente <b>JDC/241/2024</b> , que confirmó la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, en el expediente <b>CNHJ-OAX-403/2024</b> , que declaró infundados e ineficaces los agravios de la ahora actora relacionados con el registro a las candidaturas a diputaciones del Congreso del estado de la citada entidad federativa.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al considerar <b>infundados</b> los agravios de la actora, porque es correcto lo razonado por el Tribunal local, pues el haber sido insaculada en el proceso interno de selección de MORENA, no le confería en automático el registro en la posición novena, ya que ello podía ser modificado derivado de las reglas y condiciones aprobadas para el referido proceso electivo en su convocatoria, en específico, de la valoración que realizara la Comisión de Elecciones al perfil de la promovente.
7.	SX-JDC-587/2024	Enrique Pérez Santiz y Partido del Trabajo	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente <b>TEECH/JIN-M/041/2024</b> , que desechó de plano su demanda presentada en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Chenalhó; la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectivas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución cuestionada, al considerar <b>fundados</b> los planteamientos de la parte actora, debido a que el Tribunal local no analizó de manera correcta las circunstancias particulares del caso, ni se allegó de los elementos necesarios para declarar la extemporaneidad del medio de impugnación local.  La Sala ordenó que el Tribunal local realice las diligencias y requerimientos pertinentes para pronunciarse sobre la oportunidad del juicio de inconformidad y de no actualizarse diversa causal de improcedencia, resuelva el fondo del asunto.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SX-JDC-588/2024	Manuel de Jesús Carpio Mayorga	Resolución de incidente de previo y especial, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente <b>TEECH/JIN-M/025/2024</b> , en la que determinó improcedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo solicitado por el hoy actor, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros para el ayuntamiento de Amatán, Chiapas, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución incidental controvertida, pues si bien consideró infundado el argumento de vulneración a la garantía de audiencia del actor e inoperante la inconstitucionalidad del artículo planteado, el Tribunal local no contaba con elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud de recuento del actor.</p> <p>La Sala ordenó que el Tribunal local se allegue de la documentación relativa a las 9 casillas que no fueron materia de recuento en sede administrativa, por el Consejo Municipal Electoral, para que con plenitud de atribuciones., se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de recuento formulada de la parte actora.</p>
9.	SX-JE-158/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente <b>TEEC/JE/14/2024</b> que declaró parcialmente fundados los agravios hechos valer relacionados con la omisión por parte de la Junta General Ejecutiva del del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de emitir las medidas cautelares solicitadas, por la parte actora, en diversas quejas.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p><b>Fundada</b> la pretensión del partido actor, porque la autoridad sustanciadora incurrió en dilación al tramitar y sustanciar las quejas radicadas en 58 expedientillos, lo que contraviene la naturaleza del procedimiento especial sancionador que exige que la actuación de la autoridad electoral sea de manera expedita y eficaz.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio de que no se realizó pronunciamiento alguno sobre el argumento de que en 47 expedientes se solicitaron medidas cautelares, pues de las constancias que obran en autos, no se advierte pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Local sobre las medidas cautelares que ordenó el Tribunal responsable, además de que soslayó la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador en las que están instauradas las quejas, porque señaló que a la brevedad procediera a dictar las medidas cautelares, determinación que carece de justificación, pues la Ley Electoral ni el Reglamento</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>de Quejas Locales establece un plazo para el dictado de las medidas cautelares.</p> <p>No obstante, el Tribunal responsable debió establecer un plazo específico para su dictado, es decir, conceder un plazo perentorio de 48 horas para cumplir con lo ordenado, tomando en cuenta que desde la presentación de las quejas de mayor con las de menor antigüedad ha transcurrido un plazo considerable, sin que se observe justificación suficiente, de ahí que el plazo sea razonable.</p> <p>La Sala ordenó a la Junta General del Instituto Local que en el plazo de 48 horas se pronuncie sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el partido actor en los 47 expedientillos o, en su caso, en los que faltase de hacerlo.</p>
10.	SX-JIN-51/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el 12 distrito, Veracruz.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó que, del análisis de la documentación electoral correspondiente a las casillas impugnadas de los Distritos señalados, se obtuvo que, en ambos Distritos, en 54 casillas de 55 del Distrito Federal Electoral 12 en Veracruz y en 153 de las 423 del Distrito Electoral Federal 1 en Quintana Roo, se dieron los siguientes supuestos:
11.	SX-JIN-142/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el 01 distrito Solidaridad, Quintana Roo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El funcionariado designado si se encontraba en el Encarte y en el cargo designado.</li> <li>2. El Funcionariado si se encontraba en el Encarte, pero hubo corrimiento.</li> <li>3. Si bien el funcionariado no se encontraba en el Encarte si pertenecía a la Sección correspondiente, por lo que fueron tomados y tomadas de la Fila.</li> <li>4. Las personas impugnadas no fungieron en las casillas señaladas.</li> </ol>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Además, por lo que hace en el Distrito 1 de Quintana Roo, en 269 de las 423 casillas impugnadas, éstas no correspondían al Distrito Electoral con Cabecera en el Municipio de Solidaridad, por lo que no se realizó el estudio respectivo.</p> <p>En una casilla del Distrito Federal 12 en Veracruz y en una del Distrito Electoral Federal 1 en Quintana Roo, decretó la nulidad de la votación recibida, pues concluyó que, del estudio de la documentación electoral de las mismas, constató que las personas impugnadas fungieron en el funcionariado de casillas, sin encontrarse autorizados y autorizadas en el Encarte y sin aparecer en el Listado Nominal de las Secciones correspondientes en los Municipios de Veracruz y Quintana Roo.</p> <p>En consecuencia, la Sala modificó los cómputos realizados por los Consejos Distritales referidos, al haberse acreditado la nulidad de votación en diversas casillas impugnadas, pero al no existir un cambio en las fórmulas de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios en cada uno de los Distritos, <b>confirmó</b> el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.</p>
12.	SX-JIN-69/2024	Partido Acción Nacional	A fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el 15 distrito Orizaba, Veracruz.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> los cómputos distritales y la entrega de las constancias respectivas, debido a que no se acreditó la causal de nulidad invocada en ninguna de las casillas controvertidas, al advertirse los cuatro supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas sí fueron designadas por el Consejo Distrital conforme al encarte.</li> <li>2. Las personas fueron tomadas de la fila; sin embargo, pertenecen a la sección electoral respectiva.</li> </ol>
13.	SX-JIN-81/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el 02 distrito Othón P. Blanco, Quintana Roo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
14.	SX-JIN-134/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones en el 13 distrito Huatusco, Veracruz.	Cómputo, validez de la elección y entrega de	

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				constancias de mayoría	<p>1. Las personas impugnadas no fungieron como funcionarios de casilla.</p> <p>2. Se cuenta con certificaciones de inexistencia de documentación electoral sin que el partido actor cumpliera con la carga probatoria atinente.</p> <p>Por lo anterior, la Sala <b>CONFIRMÓ</b> los cómputos distritales, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respecto a la elección de diputaciones federales en los distritos electorales controvertidos.</p>
15.	SX-JIN-102/2024 y SX-JIN-104/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en el 06 distrito Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala resolvió la siguiente:</p> <p><b>SOBRESEYÓ</b> la demanda que dio origen al juicio <b>SX-JIN-104/2024</b>, porque quien la signa es el representante de Acción Nacional ante el Consejo local, por lo que en términos de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este carece de legitimación para promover el juicio, ya que en ámbito de competencia le corresponde impugnar al representante acreditado ante el Consejo Distrital, al ser este quien efectuó el cómputo impugnado.</p> <p><b>Infundados e inoperantes</b> los agravios que hizo valer la representación del Partido de la Revolución Democrática, en la demanda que dio origen al expediente SX-JIN-102/2024, porque los argumentos de que existió una indebida intervención del Gobierno Federal en el proceso electoral, conductas graves generadas por el crimen organizado y una intermitencia en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales, pero no aportó los elementos necesarios para que el órgano jurisdiccional electoral pudiera determinar la nulidad de la elección o de las casillas impugnadas.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p><b>Inoperante</b> la nulidad de la votación recibida en 23 casillas, por la causal establecida en el artículo 75, numeral 1, inciso e, de la Ley General de Medios, pues la representación del PRD no señaló el nombre de las personas que supuestamente integraron de manera indebida dichas casillas.</p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el cómputo distrital, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección respectiva.</p>
16.	<p>SX-JDC-579/2024 Y SX-JDC-584/2024 Acumulados</p>	<p>Aldo González Rojas</p>	<p>Sentencia dictada en el expediente <b>JDC/150/2024</b>, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo <b>IEEPCO-CG-SNI-15/2024</b> dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa que, a su vez declaró jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato de la concejalía propietaria de la regiduría de hacienda, electa en el año dos mil veintidós, del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.</p>	<p>Elecciones por usos y costumbres</p>	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia del Tribunal Local, dado que no fue exhaustiva al analizar los hechos, actos, asambleas, convocatorias y reuniones, pues el Tribunal responsable únicamente se centró en determinar que era correcto el fallo del Instituto Electoral local, porque consideró ajustado a derecho revisar constancias para avalar una revocación de mandato, sin analizar el contexto de esas constancias ni su contenido, por lo que ordenó realizar un análisis en plenitud de jurisdicción, a fin de garantizar la certeza de la toma de decisiones del cabildo en funciones en conjunto con la comunidad, puesto que las administraciones municipales son de 3 años y se dividen por año y medio.</p> <p>Además de que, de la valoración de las constancias que obran en autos y su concatenación con los hechos, concluyó que se cumplieron los requisitos relativos a la voluntad comunitaria y la garantía de audiencia del Ex Regidor de Hacienda, a fin de que se actualizara la revocación de mandato conforme a la decisión tomada por la Asamblea General Comunitaria como máximo órgano de decisión.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
17.	SX-JDC-583/2024	Karen Rowena Gaona Sumano y María Elena Rojas Calvo	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDC/05/2024</b> que no acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo y declaró inexistente la violencia política en razón de género, denunciadas por la hoy parte actora en su carácter de Síndica y Regidora de Educación, respectivamente, del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por parte del presidente, Tesorera y Regidor de Hacienda, todos del ayuntamiento indicado.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia controvertida, debido a que el Tribunal local perdió de vista las circunstancias y hechos de violencia que rodearon los actos que denunció la parte actora en la instancia local, por lo que fue omiso en llevar a cabo un estudio contextual de las controversias planteadas, así como juzgar con perspectiva de género.</p> <p>En consecuencia, ordenó al Tribunal local que emita una nueva sentencia en la que analice la totalidad de los planteamientos formulados por las actoras para determinar si se acredita la obstrucción del cargo y la violencia política en razón de género, tanto de la Síndica como de la Regidora de Educación y determine lo que en derecho corresponda.</p>
18.	SX-JIN-83/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en el 01 distrito Pánuco, Veracruz.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p><b>Inoperantes</b> los planteamientos que se hicieron valer respecto a la nulidad de la elección, debido a que, por lo que hace a la falta de quorum durante el desarrollo de la sesión de cómputo, el actor no refiere que, en caso de acreditarse tales ausencias, son graves, determinantes y generalizadas para lograr el efecto pretendido, esto es, la nulidad de la elección</p> <p><b>Inoperante</b> el planteamiento de anomalías suscitadas durante la sesión de cómputo, porque el actor basa su planteamiento en el dicho de un representante de otro partido.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio sobre la inequidad en la contienda por la participación de servidoras y servidores públicos municipales en la campaña de la candidata electa, porque la representación del partido no demuestra las circunstancias particulares que pudieran llevar a determinar la</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>nulidad de la elección controvertida, pues si bien presentó diversas pruebas, las mismas no son de la entidad suficientes para demostrar lo pretendido.</p> <p><b>Infundadas</b> las causas de nulidad que la representación del partido actor hizo valer en diversas casillas, por las causas de nulidad previstas en el artículo 75, apartado 1, incisos, B, D y K de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral, porque no se actualizan los supuestos previstos en la norma respecto a las casillas controvertidas.</p> <p><b>Fundados</b> Los planteamientos respecto a la causal de nulidad prevista en el inciso E del artículo en cita, respecto de cuatro casillas cuestionadas, por una indebida integración de la mesa directiva de casillas, pues quienes fungieron el día de la elección, no aparecen en el Encarte ni en la Lista Nominal respectiva.</p> <p>En consecuencia, la Sala modificó los cómputos realizados por los Consejos Distritales referidos, al haberse acreditado la nulidad de votación en diversas casillas impugnadas, pero al no existir un cambio en las fórmulas de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios en cada uno de los Distritos, <b>confirmó</b> el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.</p>
19.	SX-JIN-140/2024	Partido Acción Nacional	Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones en el 11 distrito Coatzacoalcos, Veracruz.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala declaró <b>inoperante e infundada</b> la causal de nulidad de votación recibida en 91 casillas invocadas por la representación del Partido Acción Nacional debido a que no acreditó que fueran integradas indebidamente ni que la votación fuera recibida por personas distintas facultadas para ello; declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla, en razón de que se tuvo por acreditado que

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>una de las personas que fungió en la mesa directiva de casilla no pertenecía a la sección correspondiente ni se encontraba en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>La Sala ordenó modificar los resultados del cómputo distrital; sin embargo, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento en la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas que obtuvieron el triunfo.</p>
20.	SX-JDC-586/2024	Dato protegido	Omisión y dilación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente <b>JDCI/73/2023</b> , relacionado, entre otras cuestiones, con actos de violencia política en razón de género atribuidas al presidente del Ayuntamiento de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca; asimismo, con la orden dictada al referido presidente del pago de dietas adeudadas a la hoy parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
21.	SX-JRC-82/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán que confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla ganadora en el municipio de Tekpatán.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, ante la falta de firma autógrafa de quien acude en representación del partido actor.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>